151

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN, ICFES Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

27 ABR. 2011

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.269.773 expedida en Cali (Valle), en su condición de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 3342 de 2006, incorporada mediante Decreto No. 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES,** empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT. 860.024.301-6 y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICFES** y por otra parte por la otra, **EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No.73.072.852 de Cartagena quien obra como Representante Legal de **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** sociedad comercial anónima legalmente constituida por escritura pública No. 5726 de octubre 26 de 1972 de la Notaria 3 de Bogotá, D.C. inscrita el día 24 de noviembre de 1972 bajo el No. 6.092 se constituyó con el nombre de FEDERAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., posteriormente mediante Escritura Pública No. 3375 de la Notaria 30 de Santa fe de Bogotá, del 12 de Noviembre de 1991, inscrita el 20 de noviembre de 1991, bajo el No. 346.261 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de la FEDERAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por el de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y presenta otras reformas según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que hace parte integrante del presente contrato, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con los estudios previos elaborados por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales con visto bueno del Secretario General y la Directora General: "*... el ICFES cuenta con una serie de bienes, muebles e inmuebles, los cuales estás ubicados en distintos lugares del País, y están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto o daños o terremoto o actos mal intencionados de terceros, etc., que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la Entidad o afectarían la prestación de los servicios*". **2.** Según los citados estudios previos el ICFES, para poder cumplir con el desarrollo de sus actividades misionales, tiene a su cargo un grupo de personas que se encuentran expuestas a riesgos que, por razón de sus funciones, pueden llegar a afectar su vida, su salud y su integridad física. En consecuencia, le corresponde brindarles todas las garantías necesarias que permitan garantizar de manera amplia y suficiente, su vida, salud e integridad física. **3.** Conforme la necesidad identificada en los estudios previos, la empresa llevo a cabo el proceso de selección ICFES CP No. 003-2011, y adelantó todas las etapas del proceso conforme el Manual de Contratación del ICFES, los principios de la función administrativa y gestión fiscal y las normas civiles y comerciales pertinentes, actuaciones que fueron surtidas y publicadas en la página web del ICFES www.icfes.gov.co **5.** De acuerdo a lo anterior, y con base en la evaluación de las ofertas presentadas por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE

SEGUROS - Grupo 1, UNION TEMPORAL ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -Grupo 1, ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. - Grupo 1, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - Grupo 1 y 2 y UNION TEMPORAL QBE SEGUROS S.A. – SEGUROS COLPATRIA S.A.-Grupo 1, 2, 3, y 4 el comité evaluador recomendó la adjudicación del proceso a **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A el Grupo 1 y a la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S.A. - SEGUROS COLPATRIA S.A. los Grupos 2, 3 y 4** por ser las ofertas más favorables. **6.** Como se desprende del Acta de Comité de Contratación No. 6 celebrada el 27 de abril de 2011, el Comité de Evaluación del Proceso de Selección ICFES-CP-003-2011 sometió a consideración de los miembros del Comité de Contratación con voz y voto el orden de elegibilidad resultado de la evaluación de las propuestas, a lo que por unanimidad otorgaron concepto favorable indicando que se adjudique **a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A el Grupo 1** y a la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S.A. - SEGUROS COLPATRIA S.A. los Grupos 2, 3 y 4 **por ser las ofertas más favorables. 7.** Por las consideraciones anotadas, se decide suscribir el contrato con **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** con el fin de contratar las pólizas de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad del instituto y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, integrado por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales Bienes Propios, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global para Entidades Estatales y Automóviles. **7**. Que mediante la Resolución No. 000207 del 27 de Abril de 2011, se adjudicó el proceso de selección Convocatoria Pública ICFES-CP-003-2011 a **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** – GRUPO 1 **por un valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($198.391.864) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. El presente compromiso se encuentra amparado por el se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 232 del 22 de marzo de 2011. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a expedir las pólizas de seguros requeridas para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestos los bienes e intereses patrimoniales del ICFES o de aquellos por los cuales sea o fuera legal o contractualmente responsable, así como de las personas que participan en la organización y aplicación de los exámenes que lleva a cabo a Nivel Nacional la Entidad y de sus funcionarios públicos, integrado por los seguros de Todo riesgo daños materiales bienes propios, Responsabilidad civil extracontractual, Manejo global para entidades estatales y Automóviles, conforme a los requerimientos del Instituto y a la propuesta presentada el 8 de abril de 2011. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato

es de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($198.391.864) MONEDA CORRIENTE,** incluidos los impuestos y todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **PARAGRAFO.** El valor de la prima por ramo es: **a) Todo riesgo daños materiales bienes propios** por valor de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($102.616.976) MONEDA CORRIENTE, **b) Responsabilidad civil extracontractual** por valor CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO QUINCE PESOS ($44.910.115) MONEDA CORRIENTE, c) **Manejo global para entidades oficiales** por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($32.218.127) MONEDA CORRIENTE y **d) Automóviles** por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($18.646.647) MONEDA CORRIENTE. **CLAUSULA TERCERA**.- **FORMA DE PAGO.** Previa aprobación del PAC, el **ICFES** pagará el valor de las primas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las cuentas de cobro y demás documentos requeridos por la entidad, siempre y cuando el Corredor de Seguros del ICFES haya dado visto bueno para la aprobación de las pólizas y anexos del grupo o de los grupos que le sean adjudicados. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA TÉCNICA:** La vigencia técnica es de 512 días contados desde las 00:00 horas del 27 de abril de 2011 a las 0:00 horas hasta el 20 de septiembre de 2012 a las 24 horas. Sin embargo, el **ICFES** se reservará el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación en los términos estipulados en el Código del Comercio y en el presente proceso, pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la aseguradora en cualquier momento y en los términos de Ley. De igual forma, el **ICFES** se reservará la facultad de contratar cada uno de los grupos por un mayor plazo o menor plazo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal por grupo, de allí que el proponente con la sola presentación de la oferta acepta que las primas se tomen a prorrata, teniendo en cuenta la prima propuesta, a fin de extender o reducir la vigencia hasta agotar la disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA QUINTA**.-**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Presentar informe mensual o con la periodicidad que se establezca sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones y divulgación de la misma y los demás informes que le solicite el ICFES. **1.** Presentar informe mensual o con la periodicidad que se establezca sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones y divulgación de la misma y los demás informes que le solicite el ICFES. **2**. Efectuar a la Entidad una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones. **3.** Realizar un (1) programa de capacitación durante la vigencia del contrato de seguro, relacionado con los seguros objeto del contrato, y si el ICFES le requiere, del seguro de cumplimiento en caso de que comercialice dicho ramo, dirigido a funcionarios del ICFES, con una intensidad horaria mínima de una (1) hora por póliza y cuyo temario y sitios en que se desarrollarán, deberán ser presentados a